

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevados a domicilio, y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, pré via licencia del Sr. Gobernador de la provincia, (cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente el precio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 2.º

Para llevar a debido efecto lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 14 del mes último dando nueva organización al cuerpo de Administracion civil de las provincias, y atendiendo a lo prevenido en la Real orden espedita para su ejecución, por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Serán admitidos a examen de las asignaturas de economía política y derecho administrativo en las universidades del reino los oficiales activos ó cesantes de Gobiernos de provincia que lo soliciten, acreditando debidamente esta circunstancia.

Segunda. Compondrán el tribunal de examen el catedrático de la asignatura y otros dos de la seccion de Administracion si los hubiere en la universidad, y en su defecto entrarán a completarlo los catedráticos de la seccion de Literatura ó de la facultad de Jurisprudencia que designe el Rector.

Tercera. El examen de cada asignatura durará por lo menos media hora, y se verificará en la forma prescrita en el reglamento de estudios para los de fin de curso.

Cuarta. Las calificaciones serán las mismas que establece el reglamento para los exámenes ordinarios: el que fuere suspenso no podrá presentarse a nuevo

examen de la misma asignatura hasta pasados tres meses; y si entonces fuere reprobado, no volverá a ser admitido sino pasado un año.

Quinta. Los derechos de examen serán 50 rs. por cada asignatura. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la universidad de

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circulares.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de esta capital encontrarse sin fondos el depositario de presos pobres de esta cárcel, para atender a la manutencion de de los mismos, he dispuesto que los ayuntamientos de los pueblos del partido, ingresen en la depositaria de los espresados fondos y en el término de 8 dias a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente a su primer semestre, con arreglo a lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba aquel por este Gobierno de provincia.

Guadalajara 3 de febrero de 1857.—Matias Bedoya.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Pastrana, encontrarse sin fondos el depositario de presos pobres de aquella cárcel para atender a la manutencion de los mismos, he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos del partido, ingresen en la depositaria de los espresados fondos y en el término de ocho dias, a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente a su primer trimestre, con arreglo a lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba aquel por este Gobierno de provincia.

Guadalajara 3 de febrero de 1857.—Matias Bedoya.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos solicita se lleve a efecto en esta provincia lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Asociacion, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, acerca del establecimiento en Juntas locales de ganaderos en todos los distritos municipales, y nombramiento de sus Síndicos respectivos. Por consecuencia, prevengo a los Alcaldes procedan a la instalacion de dichas Juntas, y remitan directamente a la Presidencia de la Asociacion general, sita en Madrid, el acta de la eleccion de Sindico, con una lista nominal de todos los ganaderos de la jurisdiccion, espresiva del número y clase de ganados que cada uno posea.

Guadalajara 17 enero de 1857.—Matias Bedoya.

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la Real orden de 13 de abril de 1849, sobre establecimiento de paradas públicas, advierto a los que intenten abrir las en esta provincia, remitan a este Gobierno, con la brevedad posible la solicitud de licencia, rescena de los sementales y demás documentos que espresa la referida Real orden inserta a continuacion, con objeto de que puedan expedirse oportunamente y con toda puntualidad las patentes necesarias, siendo por demás advertirse que no consentiré bajo ningun pretexto la existencia de paradas que no rennan los requisitos legales.

Guadalajara 31 de enero de 1857.—Matias Bedoya.

El Gobierno de S. M. que da toda la atencion debida a la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, a medida que los recursos del erario lo permitan. Entre tanto hacen un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando sus intereses, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales a propósito para perpetuar la especie mejorándola. Son por tanto merecedores de especial proteccion, asi como en bien de ellos y del público, conviene prohibir los que no tengan aquellas cir-

constancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garanes que le convengan, con tal que sean suyo, o por ellos no se le exija retribucion alguna, cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la administracion los autorice e intervenga. Con estas palabras se encabezaba la real orden circular de 13 de diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones, y las observaciones que sobre ellas ha acumulado la experiencia, han decidido el ánimo de S. M. a reproducir las primeras y reasumir las segundas en la presente circular para su general y cumplida observancia.

Por tanto, oída la seccion de agricultura del real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo a aquellos principios, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

1.º Cualquiera particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres o garanes, con tal que obtenga para ello permiso del jefe político, que lo concederá, previos los tramites y con las circunstancias que se expondran mas adelante.

2.º Tendrán derecho a subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicacion de la real orden de 13 de diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas, y a pesar de lo que acerca de las distancias a que han de hallirse las nuevas, marca por punto general el artículo 10.º Pero para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del jefe político, con arreglo a lo que establece el artículo anterior el jefe habrá de concederla siempre que los sementales reunan las circunstancias que marcan los artículos 5.º y 4.º, y que el servicio se haga con arreglo a lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los artículos 7.º y 16.º

3.º Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni el pasto de 14 sa alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguas del mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garanes han de tener seis cuartas y media a lo menos.

(Se continuará.)



# BANDO.

D. Matias Bedoya, benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Gobernador de esta Provincia, etc.

Los repetidos avisos que se dirigen á este Gobierno, respecto de las muchas personas que sin la competente autorizacion se encuentran en esta Provincia, usando de toda clase de armas, ha llamado particularmente mi atencion.

Considerando que semejante abuso perjudica de un modo notable á los intereses del Estado, por cuanto que es en menoscabo de los rendimientos propios del ramo de Vigilancia.

Considerando que acaso sea tambien con perjuicio de la sociedad misma, toda vez que pueden existir armas en poder de quien de ellas se sirva para ofenderla, con desdoro del bien entendido orden público; he tenido por conveniente, usando de las facultades que la Ley me concede, ORDENAR:

1. Toda persona, de cualquier clase y condicion, escepto los aforados de guerra, presentarán en el término de 48 horas despues de publicado este bando en esta capital, y 24 despues de haberse recibido en los demas pueblos de la Provincia, las respectivas licencias de uso de armas, los que las tengan, al Comisario de Vigilancia en esta capital, y en los demas pueblos á los Alcaldes, los cuales cuidarán de remitirlas á este Gobierno, para que sean refrendadas por el Secretario del mismo, sin cuyo requisito serán de ningun valor.

2. Los que carezcan de dicho documento y tengan armas, en su poder, las entregarán respectivamente á aquellos funcionarios, dentro de dicho término, solicitando la correspondiente licencia para usarlas, que les será concedida, si de los informes que se pidan no resultan meritos para lo contrario.

3. Ninguna persona á quien una vez le sea concedida licencia

para el uso de armas, tendrá derecho á su enajenacion, sin conocimiento de mi Autoridad, que solicitarán por conducto de dichos funcionarios.

4. Toda persona á quien despues de haber trascurrido el término que se espresa en este bando, se le aprehenda con armas, siquiera sea una, blanca ó de fuego, sin estar competentemente autorizado, ademas de aplicarle la pena que la Ley establece, será entregado al tribunal, como perturbador del orden público.

5. Dispuesta mi Autoridad á que estas disposiciones se cumplan y respeten fiel y literalmente en todas sus partes, tomaré las precauciones consiguientes á este fin, y exigiré la debida responsabilidad á los que resulten infractores.

6. Los Alcaldes de esta Provincia, Comandantes de Guardia civil y Comisarios de Vigilancia, quedan encargados de hacer cumplir estas disposiciones.

Guadalajara 20 de Enero de 1857.

Matias Bedoya.

# UNIVERSIDAD CENTRAL.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia, una Cátedra de Latinitad y Humanidades, la cual debe proceerse conforme al artículo 121 del Plan de estudios, por concurso entre los Catedráticos de Instituto provincial que tengan titulo de Preceptor ó Regente de segunda clase para esta asignatura.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Direccion en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª titulo 5.º del Reglamento de 1852.

Madrid 28 de enero de 1857.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—El copista.—El Rector: Tomás de Gonzalez Oña.  
Insértese.—Bedoya.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE MINISTROS DE TENDILLA.

En el pueblo de Tendilla con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta el dia 18 de los corrientes de 9 á 11 de su mañana, 300 cabrios al tipo menor de 4 rs. por cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARAGUDO.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate el arrendamiento por seis años de cinco suertes de tierra, pertenecientes á los propios para el dia seis del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de celebrarse el mismo, en Taragudo primero de febrero de 1857.

—Alfonso Magro.  
Insértese.—Bedoya.

## TELEGRAFIA ELECTRICA Linea de Irun.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que desde el 5 del actual quede abierto al público, el servicio oficial y privado para los puntos que á continuacion se espresan; entendiéndose esta medida para el internacional, el 10 del presente mes.

Puntos.  
Almenar.

# JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asoc. de la D. P. en esta provincia, ha acordado en el Reglamento orgánico de la D. P. en esta provincia, lo siguiente: *Relacion núm. 26.*  
Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la D. P. del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la D. P., de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha D. P. que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.	
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
Número de salida de las liquidaciones	Nombres.
15301	Doña Maria del Carmen Aleman y Urquiana.
15302	Don José de Paz.

Madrid 29 de enero de 1857.—V.º B. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.

Hállandose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado por salida á otro destino del que la servia, y deviendo procederse á su provision, he acordado su publicacion para que los Sargentos, Cabos y soldados licenciados que habiendo servido en el Ejército con buena nota se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de cuarenta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Soria 4 de febrero de 1857.—Melchor Bermejo.—El Secretario de Gobierno, —Bernardo Diaz de Isla.

Insértese.—Bedoya.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOLINA.

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Esteban de Benavides, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Gobierno* se presente en este juzgado y su cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo contra él y otro, por primera, heridas y voces subersivas, apercibiéndole que de no verificarlo, las providencias que se dictaren en la relacionada causa, se entenderán con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 5 de febrero de 1857. —Romualdo de la Tejera. Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Insértese.—Bedoya.



Barcelona.  
Daroca.  
Figueras.  
Gerona.  
La Junquera.  
Monreal.  
Soria.  
Ternel.

Guadalajara 4 de febrero de 1857.—  
El Director, Francisco Dolz.  
Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CONDEMIOS DE ARRIBA.**

En el pueblo de Condemios de arriba, previa la competente autorizacion, se sacan a pública subasta en el monte de sus propios denominado Dehesa Royal, las maderas que, con sus tipos, a continuacion se espresan: quince tercias a 18 reales una; veinte y cinco cuartas a 14 reales una, setenta y cinco sesmas a 11 reales una, y ochenta y cinco dobleros a 4 reales uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HERRERIA.**

En el pueblo de Herreria, con la competente autorizacion, se sacan a pública subasta el dia 28 del actual, noventa pinos de la clase de dobleros, al tipo menor de 4 rs. y 50 céntimos cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo señalado.

Insértese.—Bedoya.

**COMISION SUPERIOR  
DE INSTRUCCION PRIMARIA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Compendio de gramática castellana para uso de los niños, arreglada en un todo a la última academia española, con aplicaciones tan fáciles y sencillas que es cuanto pueda desearse para la enseñanza en las escuelas. Nosotros, salvando el parecer de los buenos gramáticos, creemos que nada hay mas perjudicial para los niños que enseñarles principios y pareceres opuestos con los que se consigne construir un Babel en este ramo, tiempo tiene el discípulo que quiera profundizarle en consultar y comparar doc-*

trinas en su dia, pero en los primeros elementos no conviene confundir. Asi lo ha comprendido el Gobierno, y vemos quiere uniformar la enseñanza con arreglo a las doctrinas de la academia.

Nuestro compendio llena el objeto perfectamente; así es que su primera y numerosa edicion publicada a fin del año pasado se agotó, y hemos hecho esta segunda, tan corregida, perfeccionada y sujeta a la gramática última de la Academia, que puede decirse es otra la produccion. Este compendio está adoptado para la enseñanza en la escuela práctica de la normal central; a 24 reales docena en rústica y 52 en holandesa.

*Tratado de dibujo lineal para uso de las escuelas por don M. C. de Rodas, libro escrito con la mayor sencillez y demostraciones, con 150 grabados de geometria y dibujo, intercalados en el testo puesto en dialogo para la mejor inteligencia de los niños, a 50 rs. docena en rústica y 58 en holandesa.*

Está aprobado por el Gobierno.  
(Se continuará.)

**VARIEDADES.**

**AGRICULTURA.**

**DE LA MORERA.**

*Instruccion para su cultivo y la cria de gusano de seda en Galicia.*

(Continuación.)

§ IV. *Del cuidado y conservacion de la morera y de su trasplante.*—Las labores y los abonos con que a la morera atienden los que la cultivan bien, no tienen otro objeto que favorecer su pronto desarrollo y adelantar la salida de la hoja, para adelantar tambien a su vez la vida del gusano.

Las labores mientras la planta está en el semillero se reducen a mover la tierra, arrancar cuidadosamente las hojas perjudiciales ó inútiles que están a su alrededor, recogerlas cuando lo necesiten, y, al arrancarlas para su trasplante y colocacion en las almácigas, hacerlo con los dedos y del modo espuesto antes para que lleven toda su raíz. En este estado deben colocarse las plantas a una tercia, ó mejor a media vara unas de otras, en la forma que dijimos para los viveros, y cortar siempre el tallo dejando tan solo una ó dos yemas por donde arroje otra mas vigorosa en la primavera siguiente, con la fuerza que le da a la planta en esta estacion. Debe mezclarse con la tierra buen estiércol, y regarla enseguida con mantillo, como dijimos en el capítulo anterior. Debe cuidar el propietario en este caso, y siempre que quiera hacer trasplantes, que sus peones, por un mal entendida economia de tiempo, no corten gran parte de las raíces con los azadones, como sucede casi siempre, por que esto perjudicaria notablemente al árbol cuya vejecion se atrasaria interin no restablecia el oportuno equilibrio entre aquellas y sus ramas.

Antes de hacer el trasplante de almáciga para el asiento, ya sea de los árboles que proceden de semilla, ya de los de estaca, convendrá abrir con un mes de anticipacion las hoyas en que hayan de colocarse, que deberán tener de dos a tres pies (ó sea una vara) de ancho, y algo mas de hondo, aunque la planta sea tierna: pues encontrando sus raíces tierra esponjosa, la corren mejor, y reciben por consiguiente mas alimento y mas vida. Es muy conveniente que las hoyas estén abiertas con esta anticipacion, para que, oreándose la tierra, reciban aquellas las influencias atmosféricas, que son el mejor y mas saludable abono para las plantas, creciendo estas a su beneficio mas de lo que hubieran crecido en el criadero ó vivero a haber permanecido en él. Al cubrirlas en la hoya, se cuidará de mezclar y preparar la tierra que se eche en ellas del modo que dejamos indicado.

La distancia a que deben quedar entre si en este caso, ya la hemos indicado antes; no obstante, lo repetimos. Para árboles enanos, que son los mejores para la cria del gusano, y los que dan producto antes, bastan ocho cuartas; para los de alto porte, doce, catorce ó mas, segun la fuerza productiva del terreno y el uso a que quieran destinarse; pero en este caso la hoya deberá tener seis cuartas de ancho y seis de hondo.

Si el trasplante quiere hacerse para seto con el objeto de cercar prados, heredades ó otra clase de terrenos, como lo ejecutan en Valencia y Aragon, pensamiento que no tenemos bastantes términos para encarecer a nuestros lectores, pues proporciona hoja, capullo y seda sin disminuir en nada las cosechas de cereales, pueden colocarse a un pie de distancia entre si una zanja abierta a propósito ó en hoyas a media vara de distancia una de otras, como lo practican los chinos, poniendo en este caso tres ó cuatro pies en cada una un poco inclinados y como formando cruz. Luego que estén enterrados se las cortará el tallo, dejando tan solo dos ó tres yemas sobre la tierra, y al primer año echarán ya dos ó tres ramas ó troncos que casi llenarán el seto, pudiéndose asegurar que, además de la ventaja que este proporciona como elemento de seguridad contra toda clase de ganados, producirá a los tres ó cuatro años tanto ó mas que el terreno que circuya.

Una de las grandes ventajas que, como la «lou», tiene para esto la variedad, multicaule, es de que sus estacas sirven admirablemente al efecto, sin necesidad de la siembra y el trasplante, operaciones siempre costosas.

El trasplante para asiento debe hacerse al año siguiente del de almáciga.

La época mas favorable para ejecutarlo es la entrada del invierno y antes de principiar las heladas, en los países meridionales y secos; pero, en los frios y lluviosos, como el nuestro, debe empezarse en marzo, siempre con tiempo sereno y a la tierra en sazón. Si hubiese necesidad de regar las plantas, se regarán; pero mejor será no hacerlo si la tierra, como decimos, está bienazonada. Entiéndase que, al decir esto, hablamos ya del trasplante de asiento.

(Se continuará.)

**Ya están terminados los estudios de uno de los dos proyectos del ferro-carril de Utrillas al Elbro, cuya via se construirá para el transporte de los carbonos de aquella cuenca.**

**El día 5 estuvo bastante animado el mercado minero en Madrid. Se encontraba dinero para el papel, especialmente de las minas ricas; pero los tenedores rehusaron los valores que se les ofrecian.**

**Pronto, muy pronto empezará sus operaciones la gran sociedad de capitalistas creada en Barcelona, la cual, solo para el distrito de Aragon, ha destinado por el pronto 65 millones de reales, a fin de explotar los importantes criaderos de minerales que abundan en aquella provincia, y de abordar otras empresas industriales.**

**El «Monitor» francés publica**

el valor total de las importaciones y exportaciones que en 1856 han tenido lugar en el vecino imperio; y entre los primeros artículos introducidos figuran: metal de fundicion en bruto, 1.409,933 quintales métricos; carbón de piedra, 41.747,880 quintales idem, y plomo, 402,501 quintales idem.

El plomo, casi en totalidad, procede de las fundiciones de España.

**Durante el año último se**

acuñaron en la casa de moneda de Madrid 116.145,770 rs.; en la de Sevilla 53.506,503 y en la de Barcelona 33.223,299: total 204.882,572. Las compras de metales han pasado de 57,201 marcos de oro y de 124,162 de plata. Las acuñaciones se han hecho: en centines de oro por valor de 179.497,040 reales; en pesos duros 20.389,620 reales; en medios duros 2.177,600, y en monedas de uno, dos y cuatro reales 818,512.

**Un periódico inglés refiere**

la muerte de siete individuos cuyas edades reunidas dan un total de 606 años lo que hace un término medio de 86 años por individuo; el mas joven tenía 76 y el mas viejo 101. Ultimamente en un pueblecillo del condado de York un viejo de 101 años.



PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

7 de febrero de 1857 a las 5 de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 p. % consolidado, 38.10 c.
Inscripciones de id. id.
Titulos del 3 p. % diferido, 24.70
Inscripciones de id. id.
Material del Tesoro preferente con interes.
Id. no preferente con interes 52.50.
Id. sin interes.
Participes legos convertibles a 3 p. %
Id. del 4 y 5 p. %
Amortizable de primera, 11.60 d.
Id. de segunda, 6.75 d.
Deuda del personal, 9.75.

ACCIONES DE CARRETERAS

Emision de 1 de abril de 1843 de a 1000 reales, Cabrillas, 104.
Id. 1 de julio de 1843 de a 1000, Coruña.
Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000 86 p.
Id. de a 2000, 88.
Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 86 d.
Id. 31 de agosto de 1852, de a 2000, 84.

DE FERRO-CARRILES

De Madrid a Aranjuez.
De Aranjuez a Almansa.
De Alar a Santander.
De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II

De a 1000 rs. 8 p. % anual, 105 d.
Del Banco de España, 152 p.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de a 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1920 rs.
Compañia general de Crédito en España, acciones de 1900 rs. 30 p. % de desembolso 2100.
Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso todo.
Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %
Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.
Canalización del Ebro, de a 2000.
Metalurgia de San Juan de Alearaz, de a 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
Alicante 1/2 b.
Almeria 1/4 b.
Avila 1/2 d.
Badajoz 3/8 p.
Barcelona 3/8 b.
Bilbao 1/8 b.
Burgos 1/4 p.
Caceres par.
Cadiz 1/4 p.
Castellon 00.
Ciudad-Real 1/2 d.
Córdoba 1/4 d.
Coruña 1/4 p.
Cuenca 3/8 d.
Gerona 00.
Granada 1 d.
Guadalajara 1/2 d.
Huelva 1 p.
Huesca 1 d.

Jaen 5/4 d.
Leon 1/2 p.
Lerida 00.
Logroño 3/8 p.
Lugo 5/4 d.
Málaga par p.
Murcia 1/4 d.
Orense 1 d.
Oviedo 1/4 p.
Palencia 1/2 d.
Pamplona 1/2 d.
Pontevedra 3/4 d.
Salamanca 3/4 p.
San Sebastian 1/4 d.
Santander par.
Santiago 1/4 p.
Segovia par p.
Sevilla 1/2 p.
Soria 1/4 d.
Tarragona 00.
Teruel 00.
Toledo 3/4 d.
Valencia 1/4 d.
Valladolid 1 p.
Vitoria 1/4 d.
Zamora 3/4 p.
Zaragoza 1/2.

Londres 50,60 p. a 90 dias.
Paris 5,25 a 8 dias.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado, del dia 7 de febrero de 1857.

Table with 3 columns: Trigo, Precios, and other grain types. Includes entries for Trigo veonado, Cebada, and Algarrobos.

Table with 3 columns: Item, Price, and Unit. Includes entries for Carne de vaca, Id. de carnero, Id. de ternera, Id. de cerdo, Tocino anejo, Id. fresco, Id. en canal, Lomo, Jamon con hueso, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, and Patatas.

ANUNCIOS.

En la confiteria de la UNION, calle Mayor alta, num. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiendo que dichos duros han de ser de columnas.

Insertese.—Bedoya.

INTERESANTE A LA MINERIA.

En la imprenta de este periodico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes a las sociedades mineras, a precios muy economicos.

Insertese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.

Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra o azul, en la imprenta del Boletín, plaza de Veladiez, num. 2.

Insertese.—Bedoya.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA.

Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronomicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos como son, además de la posicion geografica de Madrid, cómputo eclesiastico, fiestas movibles, cuatro temporas, eclipses, épocas celebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid a las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.

Insertese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

Las autoridades o personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid en el Establecimiento de este ramo de la calle del Fomento, num. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y

perfeccion muy estremadas, pasamos a espresar su precio.

Insertese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.

De superior clase, con el dibujo de los titulares u algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y espicacion.

Insertese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.

En comision se ha recibido en esta ciudad una pequena remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma o sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espande accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta nueva.

Insertese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.

En la redaccion de este «Boletín oficial» se reciben encargos para toda clase de grabado en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno.

Insertese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS PARA OFICINAS.

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino, a precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas economicas de la corte, sin que por esto dejen de estar a toda la altura de los conqumientos tipograficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento. Plazuela de Veladiez num. 2.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA.

de D. J. Romero y Compañia. PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.